



Resolución Jefatural N° 000118 -2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC

Lima, 03 de Junio del 2025

VISTO:

El escrito de fecha 27 de mayo de 2025, ingresado con hoja de ruta nro. 81540-2021 por **COOPERATIVA AGRARIA VALLE DEL CHIRA (ANTES ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA)**, con RUC N.° 20484002488 (en adelante “la obligada”), mediante el cual solicita que se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa ascendente a S/ 62,392.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 00/100 soles) que le fue impuesta a través de la Resolución de Sub Intendencia N.° 267-2023-SUNAFIL/IRE-PIU/SISA (en adelante “la Resolución de Sanción”), en el Expediente Sancionador N.° 39-2022-SUNAFIL/IRE-PIU.

CONSIDERANDO:

1. Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 39-2022-SUNAFIL/IRE-PIU (en adelante, el EEM), y al amparo de lo previsto en el inciso 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante “el TUO de la LPAG”), la obligada invoca la prescripción de la exigibilidad de la multa de S/ 62,392.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 00/100 soles) que le fue impuesta por la Resolución de Sanción, aduciendo que dicho acto le fue notificado el 19 de abril de 2023 y que quedó consentido en fecha 15 de mayo de 2023, con lo cual el plazo prescriptorio de dos (2) años regulado en el inciso 1 del artículo 253° del TUO de la LPAG habría concluido el 15 de mayo de 2025; en ese sentido, alega que el procedimiento de ejecución coactiva destinado al cobro de la multa referida, signado con Expediente N.° 2126-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02, habría sido iniciado cuando la exigibilidad de la multa ya se hallaba prescrita, pues la Resolución N.° UNO -que dio inicio a dicho procedimiento- le fue notificada en fecha 22 de mayo de 2025.
2. De la revisión del EEM, se constata que la Resolución de Sanción fue notificada a la obligada en fecha 19 de abril de 2023, y que, al no haber sido recurrida dentro del término de quince (15) días previsto en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Inspección General del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, adquirió firmeza¹ en fecha 15 de mayo de 2023, siendo, a continuación, remitido el EEM por el Subintendente de Sanción de la Intendencia Regional de Piura a esta Unidad Orgánica, mediante el Memorandum N.° 563-2023-SUNAFIL/IRE-PIU/SISA, del 24 de noviembre de 2023, para el inicio de las acciones de cobranza no coactiva y coactiva a su cargo, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.1.1. del numeral 6.1. del capítulo VI de la Directiva N.° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC, “Directiva que regula la cobranza de multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (versión 02)”, aprobada por Resolución de Gerencia General N.° 207-2023-SUNAFIL-GG.
3. Al resultar infructuosas las acciones de cobranza no coactiva, por medio del Memorando N.° 135-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC, de fecha 6 de enero de 2025, esta Unidad Orgánica asignó el EEM

¹ Artículo 222° del TUO de la LPAG: “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

a la Ejecutoría Coactiva 2 a fin de que iniciara el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva tendente a lograr el cobro de la multa.

4. Estando a dicho mandato de cobro, se inició el procedimiento de ejecución coactiva signado con expediente N.° 2126-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02 en fecha 22 de mayo de 2025, con la notificación personal de la resolución de ejecución coactiva -Resolución Nro. UNO- a la obligada, mediante la cual se le requirió cumplir con el pago de la deuda dentro del término de siete (7) días hábiles bajo apercibimiento de dictarse los embargos de ley, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS (en adelante “el TUO de la LPEC”).
5. Con base en los antecedentes reseñados, corresponde a esta Unidad Orgánica efectuar el cómputo del plazo prescriptorio de dos (2) años fijado en el inciso 1 del artículo 253° del TUO de la LPAG. La norma citada señala que aquel se computa -cuando no se hubiese impugnado el acto en un proceso contencioso administrativo, como en el caso concreto- a partir de la fecha en que el acto administrativo que impuso la multa quede firme, esto es, al vencimiento del plazo para la interposición de los recursos administrativos a que hubiere lugar. Por tanto, **en el presente caso el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa inició el 15 de mayo de 2023, fecha en que la Resolución de Sanción adquirió firmeza.**
6. Partiendo de ello, a fin de contabilizar el transcurso del plazo debe observarse lo dictado en el inciso 145.3 del artículo 145° del TUO de la LPAG, que, a la letra, señala: “cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, **concluyendo el día igual al del mes o año que inició** [énfasis agregado], completando el número de meses o años fijados para el lapso. . .”. Consecuentemente, **se tiene que el plazo para que se configurase la prescripción de la exigibilidad de la deuda concluía el 15 de mayo de 2025.**
7. De esa manera, se constata que, a la fecha de inicio del procedimiento de ejecución coactiva - esto es, al 22 de mayo de 2025-, **ya había prescrito la exigibilidad de la multa, hecho que ocurrió en fecha 16 de mayo de 2025.**

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso m) del artículo 53° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 284-2022-SUNAFIL, esta Unidad Orgánica

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de declaración de la prescripción de la exigibilidad de la multa formulada por **COOPERATIVA AGRARIA VALLE DEL CHIRA (ANTES ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA)**, con **RUC N.° 20484002488**, respecto de la multa administrativa impuesta por la Resolución de Sub Intendencia N.° 267-2023-SUNAFIL/IRE-PIU/SISA, dictada en el Expediente Sancionador N.° 39-2022-SUNAFIL/IRE-PIU y puesta a cobro en el Expediente de Ejecución de Multa N.° 39-2022-SUNAFIL/IRE-PIU.
- Artículo 2.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a **COOPERATIVA AGRARIA VALLE DEL CHIRA (ANTES ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA)**.
- Artículo 3.-** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución Jefatural a la Ejecutoría Coactiva 2, a la Oficina de Administración, a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ROSARIO ELIZABETH AREVALO OLIVARES
Jefe de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva

RAO/EMR
H.R. N° 081540 – 2021

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **4000239118682**